

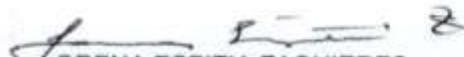


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALBERTO WILLYAM PINEDO VEGA CONTRA MIGUEL EMILIO VILLAMIL ARIAS, CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA Y JUAN JOSE DE JESUS BAUTISTA KARDUSS (PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NUEVO INEM) EL MUNICIPIO DE MONTERIA Y SURAMERICANA S.A RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00184.

Montería, AGOSTO 25 del 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALBERTO WILLYAM PINEDO VEGA** a través de apoderado judicial contra **MIGUEL EMILIO VILLAMIL ARIAS, CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA Y JUAN JOSE DE JESUS BAUTISTA KARDUSS (PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NUEVO INEM)** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, AGOSTO VEINTICINCO (25) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALBERTO WILLYAM PINEDO VEGA** a través de apoderado judicial contra **MIGUEL EMILIO VILLAMIL ARIAS, CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA Y JUAN JOSE DE JESUS BAUTISTA KARDUSS (PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NUEVO INEM) EL MUNICIPIO DE MONTERIA Y SURAMERICANA S.A,** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

La parte actora si bien indica bajo juramento no conocer la dirección electrónica de los demandados **CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA y JUAN JOSE DE JESUS BAUTISTA KARDUSS (PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NUEVO INEM)** y a pesar de que plasma la dirección física de los mismos, no

acredita el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de estos. En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tal exigencia legal, esto es:

- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados **CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA y JUAN JOSE DE JESUS BAUTISTA KARDUSS (PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NUEVO INEM)**.
- Aunado a ello debe presentar constancia del envío a la dirección física y electrónica según corresponda a los demandados de la demanda subsanada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente el escrito de subsanación de la demanda, con incorporación de los elementos objeto de reparo.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14cddedf939360b8fd0cb3c594349e7e8f3e8658876c90501bae980edf3924a3

Documento generado en 25/08/2021 03:02:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**